

E) Dictamen del Arquitecto Técnico Municipal, en el que consta que la finca de referencia, de 2.403 m² que se cede a la Gerencia Regional de Salud, no se halla incluida en ningún Plan de Ordenación afecto a una finalidad específica, no es necesaria para el Ayuntamiento, ni es previsible que lo sea en los diez años inmediatos para un uso o finalidad concreta.

F) Información pública por plazo de quince días, durante el cual no se han producido alegaciones.

G) Justificación Documental de la Gerencia de Salud de Área de Burgos como entidad solicitante en la que se muestra que la ampliación y reforma del actual Centro de Salud redundará de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.

Asimismo consta en el expediente, el informe emitido por el técnico facultativo de la Gerencia Regional de Salud sobre la Idoneidad de la parcela ofertada para el empleo del fin pretendido.

Teniendo la Gerencia Regional de Salud entre sus objetivos la mejora de la calidad y accesibilidad de la Atención Primaria a todos los habitantes de la Comunidad, y por consiguiente, a los residentes en la Zona Básica de Salud de Lerma, lo cual redundará de manera evidente y positiva en los habitantes del término municipal.

Siendo la Gerencia Regional de Salud el Organismo Autónomo competente en materia de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, según se dispone en el artículo 4.1 del Decreto 287/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en virtud de lo cual ostenta igualmente la dirección, administración y gestión de los centros, servicios y establecimientos sanitarios integrados en la misma, así como la gestión de los recursos humanos; materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que le están encomendadas.

A propuesta de la Dirección General de Administración e Infraestructuras, de conformidad con los artículos 109 y 110 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el artículo 90 de la Ley 6/1987, de 7 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León y el artículo 20 del Decreto 287/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia Regional de Salud, en relación con el artículo 44 de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León.

ACUERDO:

Primero.– Aceptar la cesión gratuita en propiedad a la Gerencia Regional de Salud de la finca cuya titularidad corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Lerma (Burgos), cuyos datos registrales y catastrales son los arriba mencionados, habiendo sido ofrecida a la Administración Autonómica por el Excmo. Ayuntamiento de Lerma para la Ampliación y Reforma del actual Centro de Salud.

Segundo.– La Gerencia Regional de Salud destinará la finca a la Ampliación y Reforma del actual Centro de Salud y la consiguiente prestación de asistencia sanitaria.

Tercero.– El citado inmueble se inscribirá a nombre de la Gerencia Regional de Salud y se incorporará al Inventario de Bienes y Derechos de este Organismo Autónomo, en los términos previstos en el artículo 48.1 de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León.

Cuarto.– Por el Gerente de Salud de Área de Burgos, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de lo dispuesto en la presente Resolución.

Valladolid, 3 de febrero de 2006.

El Presidente
de la Gerencia Regional de Salud,
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/198/2006, de 10 de febrero, por la que se convocan actividades formativas correspondientes al Plan de Formación para el profesorado de especialidades vinculadas a la Formación Profesional Específica, a desarrollar en el año 2006, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

La calidad en la Formación Profesional específica se consigue disponiendo de un profesorado suficientemente cualificado para desarrollar las funciones y tareas para impartir ciclos formativos.

Por esta razón, la Consejería de Educación oferta anualmente un programa de Formación para el profesorado de especialidades vinculadas a la Formación Profesional Específica en la Comunidad de Castilla y León, que contribuye a la actualización curricular del profesorado y a la mejora de la calidad del proceso educativo de Formación Profesional.

La implantación para el curso 2006/2007 de nuevos ciclos formativos junto con los continuos cambios producidos en el sector productivo obliga a abordar las necesidades detectadas en el aula respecto al desarrollo del currículo, mediante ofertas de formación al profesorado en la modalidad de actualización científico-tecnológica.

Estas actividades formativas del profesorado se cofinancian con el Fondo Social Europeo porque el refuerzo y la mejora de los sistemas de enseñanza y de formación se configura como una de las finalidades propias de este Fondo.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se convocan actividades formativas para el profesorado de especialidades vinculadas a la Formación Profesional específica a celebrar en el año 2006, conforme a las siguientes

BASES:

Primera.– Objeto.

1.1. El objeto de la presente Orden es convocar acciones formativas para el profesorado de especialidades vinculadas a la Formación Profesional específica que, desglosadas por familias profesionales, figuran en el Anexo I.

Los cursos a los que se refiere la presente convocatoria están cofinanciados por el Fondo Social Europeo.

1.2. Para asegurar el correcto desarrollo de las actividades formativas, se contará con la participación de coordinadores asociados a una o varias familias profesionales, designados por la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, que colaborarán en la definición y organización del conjunto de cursos correspondientes a cada una de ellas. Asimismo se contará con un director de curso para cada actividad formativa concreta.

Segunda.– Destinatarios.

2.1. Podrán acceder a los cursos convocados por esta Orden, el personal docente que se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Los funcionarios en situación administrativa de servicio activo que presten sus servicios en centros docentes de Castilla y León, pertenecientes a alguno de los cuerpos siguientes:
 - Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional adscritos a especialidades definidas y relacionadas con la formación profesional específica que impartan o vayan a impartir Ciclos Formativos o Programas de Garantía Social, modalidad Iniciación Profesional o ACNESS, en el curso 2006-2007.
 - Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de las especialidades creadas por Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, incluidas en el Anexo III del Real Decreto 1635/1995 de 6 de octubre que impartan o vayan a impartir Ciclos Formativos en el curso 2006-2007.
 - Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, que impartan o vayan a impartir

Ciclos Formativos en el curso 2006-2007, para los cursos específicamente dirigidos a ellos.

- b) Funcionarios en prácticas, en las condiciones previstas en esta convocatoria.
- c) El profesorado asimilado a las especialidades de Formación Profesional Específica que impartan o vayan a impartir Ciclos Formativos o Programas de Garantía Social, modalidad Iniciación Profesional o ACNESS, en el curso 2006-2007 en centros concertados de la Comunidad de Castilla y León.
- d) Personal interino que preste servicios en los puestos señalados en el apartado 2.1.a).

2.2. Se podrán reservar una o más plazas en determinados cursos a funcionarios que presten servicios en centros docentes de otras Comunidades Autónomas, en las condiciones que se establezcan.

2.3. Los interesados deberán reunir además los requisitos específicos que se exigen para cada uno de los cursos convocados y que figuran en la documentación relativa a estos cursos que se podrán consultar en las Direcciones Provinciales de Educación.

Tercera.- Solicitudes y documentación.

3.1. Las solicitudes, redactadas conforme al modelo que figura en el Anexo II de la presente Orden, irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y se presentarán bien en el registro de la Dirección Provincial de Educación respectiva, o bien por cualquiera de los demás medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Este precepto no incluye la posibilidad de presentar las solicitudes en los registros de los centros docentes.

Dada la naturaleza de la documentación a acompañar se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax, de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 1.2 a) del DECRETO 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales.

3.2. Las solicitudes de acciones formativas contarán con el visto bueno del director del centro educativo, de forma que se garantice que la asistencia del solicitante no influirá en el desarrollo normal de las actividades asignadas al departamento al que pertenezca.

3.3. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación, original o copia compulsada:

- a) Acreditación de los requisitos específicos que para cada uno de los cursos convocados se determinen en la documentación a la que se refiere la base 2.3.
- b) Certificado del secretario del centro educativo de destino en el que conste:
 - En el caso de centros públicos: Situación administrativa y Especialidad a la que está adscrita la persona solicitante en el curso académico 2005/2006.
 - Ciclos Formativos y/o Programas de Garantía Social y Módulos profesionales en los que imparte docencia en el curso académico 2005/2006.
- c) Acuerdo del Departamento de la Familia Profesional al que está adscrito el solicitante en su centro de destino, redactado conforme al modelo que figura como Anexo III de la presente Orden, en el que se establezca el orden de preferencia de los solicitantes de cada curso.
- d) Declaración jurada del solicitante en la que se exprese el compromiso de impartir el módulo o los módulos que estén relacionados con el curso que solicita conforme al modelo que figura como Anexo IV.

Cuarta.- Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

4.1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

4.2. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos en la presente Orden se requerirá al interesado para que en el plazo de 10

días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Quinta.- Tramitación.

Las Direcciones Provinciales de Educación elaborarán, para cada uno de los cursos, una relación de los candidatos por orden de prioridad, teniendo en cuenta los criterios fijados en la base 7.2 y, en caso de reunir las mismas características, procurando la adecuada distribución entre todos los centros educativos y el profesorado adscrito a las especialidades a las que va dirigido el curso, dando preferencia a los centros con implantación de nuevas enseñanzas para el próximo curso 2006/2007 relacionadas con los cursos. En el plazo de 10 días desde la terminación del período de presentación de solicitudes, remitirán a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa la documentación presentada junto con la relación de candidatos.

Sexta.- Comisión de selección.

6.1. La documentación recibida será examinada y valorada por una comisión de selección que estará integrada por el Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa o persona en quien delegue, que la presidirá, y cuatro funcionarios de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, uno de los cuales actuará como secretario y los coordinadores de las Familias Profesionales.

6.2. La Comisión de selección podrá constituir subcomisiones en atención a las distintas Familias Profesionales, con la finalidad de realizar un estudio previo de los expedientes.

Séptima.- Prioridades y Criterios de selección.

7.1. Las plazas de cada curso se adjudicarán a los solicitantes de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

- 1.- Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional con destino definitivo en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.
- 2.- Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional en expectativa de destino, desplazados o en prácticas, en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.
- 3.- Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de las especialidades creadas por el Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, incluidas en el Anexo III del Real Decreto 1635/1995 de 6 de octubre que presten servicios en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.
- 4.- Profesores asimilados a la Formación Profesional Reglada que impartan docencia en centros concertados de la Comunidad de Castilla y León.
- 5.- Personal interino al que se refiere la base 2.1.c de esta Orden.
- 6.- Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional de otras Comunidades Autónomas, en las condiciones previstas en esta Orden.

7.2. Dentro de cada uno de los colectivos anteriores, la adjudicación de plazas se realizará aplicando los siguientes criterios:

- 1.- Orden de preferencia de las especialidades a las que van dirigidos los cursos.
- 2.- Preferencia en cuanto a la impartición de módulos y ciclos a los que van dirigidos los cursos.
- 3.- Otras preferencias recogidas en los requisitos para cada uno de los cursos convocados a los que se refiere la base 2.3.
- 4.- Orden de preferencia establecido en el acuerdo del departamento de Familia Profesional a que hace referencia la base 3.3 c) de la presente Orden.
- 5.- Mayor antigüedad en el cuerpo y en la especialidad a la que se encuentre adscrito.

7.3. Las plazas disponibles en cada curso se distribuirán entre las provincias de la Comunidad, aplicando los criterios recogidos en las bases 7.1 y 7.2, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Implantación de nuevas enseñanzas para el próximo curso 2006/2007.
- b) Existencia de ciclos formativos relacionados con el curso.
- c) Necesidades de formación detectadas.
- d) Número de ciclos formativos relacionados con la Familia Profesional a la que pertenece el curso.

7.4. Si el número de solicitudes para cada curso excede al de plazas, se elaborará una lista de profesores suplentes siguiendo los criterios indicados en los apartados anteriores.

7.5. A efectos de facilitar el acceso a la formación al mayor número posible de profesores, a cada solicitante se le adjudicará solamente un curso. No obstante, podrá adjudicarse a un profesor la realización de más de un curso cuando se produzcan vacantes que no sean cubiertas por los procedimientos establecidos.

7.6. Para cubrir las bajas que se produzcan antes del comienzo del curso, se dará prioridad a los suplentes que se encuentren en la misma situación administrativa comenzando por la provincia en la que se ha producido la baja, siguiendo el orden que figure en la lista de suplentes. Si no hubiera suplentes en la misma provincia en la misma situación, se seguirá el orden establecido en esa lista de suplentes.

7.7. La Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa establecerá las medidas necesarias para posibilitar que las plazas disponibles no cubiertas mediante la utilización de listas de suplentes puedan ser ocupadas.

Octava.- Resolución.

8.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta motivada de la Comisión de Selección.

8.2. La resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

8.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

8.4. La resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición, o directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Novena.- Renuncias.

Los cursos adjudicados son irrenunciables, salvo que exista una causa suficientemente justificada, que se comunicará por escrito a la Consejería de Educación, Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa. Las renunciaciones injustificadas a la realización de cursos podrán dar lugar a la exclusión del afectado en las siguientes convocatorias.

Décima.- Evaluación de los cursos y certificación de la formación.

10.1. El seguimiento de los cursos corresponderá al coordinador de su Familia Profesional, con la colaboración de los directores de los cursos.

10.2. Los participantes elaborarán una memoria individual original del curso que entregarán al Director del mismo en el plazo de 7 días contados a partir del siguiente al de la finalización de la actividad, como condición necesaria para su certificación.

10.3. La memoria tendrá una extensión mínima de 5 folios mecanografiados, y deberá recoger, al menos, los aspectos siguientes:

- 1.- Grado de cumplimiento de cada uno de los objetivos generales del curso.
- 2.- Grado de adecuación de los contenidos con los objetivos generales del curso.
- 3.- Análisis del nivel de los contenidos impartidos.
- 4.- Análisis de la metodología utilizada.
- 5.- Valoración de las técnicas adquiridas y/o prácticas realizadas.
- 6.- Grado de aplicación en el aula de los conocimientos adquiridos.
- 7.- Valoración de la calidad de la documentación y materiales aportados.
- 8.- Análisis de la duración del curso, temporalización y organización de los contenidos.
- 9.- Expectativas respecto al curso y grado de satisfacción final.

10.- Valoración de la infraestructura, medios materiales y humanos utilizados por la empresa encargada para la impartición del curso.

11.- Valoración de los ponentes.

12.- Propuestas de mejora en el diseño del curso.

13.- Propuesta de actividades de formación para próximos planes y su justificación.

10.4. La inasistencia de los participantes superior al 15% de las horas impartidas, sea cual sea la causa alegada, imposibilitará la emisión del certificado. Cuando la inasistencia sea inferior al porcentaje citado se justificará por escrito.

10.5. Los expedientes de cada uno de los cursos se archivarán en la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.

10.6. La evaluación de los cursos y el derecho a certificación de la formación para cada participante tendrá en cuenta lo previsto en la normativa vigente en materia de evaluación, certificación y registro de actividades de formación permanente.

A tal fin, se constituirá una comisión evaluadora presidida por el Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa o persona en quien delegue, e integrada por tres funcionarios de la Dirección General, uno de los cuales actuará como secretario, y los coordinadores de las Familias Profesionales. Podrán asistir a las reuniones de la comisión, con voz pero sin voto, representantes de las entidades colaboradoras en el desarrollo de los cursos, cuando las circunstancias así lo aconsejen. Dicha Comisión efectuará el proceso evaluador con los siguientes criterios:

- a) Verificar los requisitos y condiciones de participación de cada candidato.
- b) Verificar la asistencia a las actividades programadas de cada candidato.
- c) Verificar la realización de las actividades y trabajos propuestos durante el desarrollo del curso de cada candidato.
- d) Analizar la memoria individual de cada candidato de fin de la actividad.

Una vez realizado el proceso evaluador, la comisión elaborará y propondrá el acta de certificación correspondiente de cada curso realizado.

10.7. El Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa otorgará el correspondiente certificado del curso a cada uno de los participantes propuestos por la comisión evaluadora, a los coordinadores de las Familias Profesionales y a los directores de curso.

10.8. Los asistentes a los cursos convocados por esta Orden quedan obligados a depositar los originales de los materiales aportados por las entidades colaboradoras en el departamento de Familia Profesional al que estén adscritos en su centro educativo de destino, con objeto de que dicho material pueda ser utilizado por todos los profesores del mismo.

Undécima.- Indemnizaciones.

Los cursos están concertados por la Consejería de Educación, que asume los gastos del curso propiamente dicho. Las indemnizaciones que corresponda en su caso abonar en concepto de dietas y locomoción, se regirán por la normativa vigente en la materia.

Duodécima.- Base final.

12.1. La Consejería de Educación habilitará los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Orden.

12.2. Se autoriza al Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la correcta aplicación de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 10 de febrero de 2006.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA